



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA REALIZADA  
POR EL GOBIERNO DE NAVARRA ACERCA DE  
LA APERTURA A TERCEROS DE UNA LÍNEA  
ELÉCTRICA DE PROPIEDAD PARTICULAR EN  
ZONA DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL**

# **INFORME SOBRE LA CONSULTA REALIZADA POR EL GOBIERNO DE NAVARRA ACERCA DE LA APERTURA A TERCEROS DE UNA LÍNEA ELÉCTRICA DE PROPIEDAD PARTICULAR EN ZONA DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL**

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de acuerdo con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 23 de mayo de 2000, ha acordado emitir el siguiente

## **INFORME**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Con fecha 26 de noviembre de 1999 tiene entrada en la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico escrito del Servicio de Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra, solicitando informe en relación con el conflicto suscitado ante la petición de la compañía AIRTEL de un nuevo suministro a la empresa distribuidora IBERDROLA, en una zona de protección medioambiental, en la que no es posible la instalación de otra línea diferente a la ya existente, línea que es propiedad exclusiva de la COMPAÑÍA TELEFÓNICA DE SERVICIOS MÓVILES, S.A.

### **2. ANTECEDENTES**

De los documentos remitidos por el Gobierno de Navarra y de la información que se desprende de los mismos, los antecedentes en relación con los cuales se pide informe a esta Comisión son:

- 1) La Compañía Telefónica de Servicios Móviles, S.A. tiene instalada una estación de telefonía móvil en el alto de Montejurra, para la que recibe suministro de energía eléctrica mediante una línea aérea de su propiedad a la tensión de 13,2 kV y un centro de transformación, también de su propiedad. Según manifestaciones de Airtel, mediante las citadas instalaciones eléctricas se alimenta también la Compañía Telefónica de España.
- 2) La compañía Airtel Móvil, S.A. ha instalado otra torre de telefonía móvil en el mismo lugar, junto a la de Telefónica Móviles, estando alimentada eléctricamente, en estos momentos, mediante un grupo electrógeno. Desde dicho grupo electrógeno se alimentan, a su vez, instalaciones de la Guardia Civil y de la empresa Sistelec.
- 3) El Servicio de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra, según comunicación de dicho Servicio de 15.12.98, no autoriza la instalación de una nueva línea a la estación de Airtel, argumentando que, en su día, la autorización para la estación de Airtel se concedió sobre el supuesto de que el suministro de energía eléctrica se efectuaría a través de la línea ya existente, propiedad de la Compañía Telefónica de Servicios Móviles, S.A., tras llegar a un acuerdo con dicha Compañía, según se hacía constar en la documentación aportada por la empresa Airtel. Dado que no existen motivos nuevos respecto a los que se alegaron en su día para la obtención de la autorización de la estación, el Servicio de Calidad Ambiental rechaza explícitamente la duplicidad de líneas eléctricas para el suministro puntual y localizado a instalaciones similares, en un terreno de especiales características desde el punto de vista medioambiental.
- 4) Los contactos entablados hasta el momento entre ambas compañías de telefonía móvil para llegar a un acuerdo que permitiera compartir la infraestructura eléctrica, por la vía de la cesión de las instalaciones de Telefónica Móviles a la empresa distribuidora Iberdrola, compartiendo ambas compañías usuarias el coste de dicha infraestructura eléctrica, no han dado resultado hasta la fecha.

5) El último intento de acuerdo se llevó a cabo en fecha 28.10.99, con la mediación del Servicio de Seguridad Industrial del Gobierno de Navarra, en reunión a la que asistieron representantes de Telefónica Móviles y de Iberdrola, así como un representante del Gobierno de Navarra. Según el acta de dicha reunión, las posiciones de las partes son las siguientes:

- El representante del Gobierno de Navarra propone que Iberdrola, como distribuidora de la zona, se haga cargo de las instalaciones eléctricas ya existentes, estableciéndose un convenio de los previstos en el artículo 23 del Reglamento sobre Acometidas Eléctricas que permite que el promotor de las instalaciones eléctricas, en este caso Telefónica Móviles, pueda resarcirse del coste de su construcción con las aportaciones de los futuros usuarios.
- El representante de Iberdrola manifiesta su total conformidad con dicha propuesta, proponiendo que se tome como base para establecer las condiciones, el Reglamento sobre Acometidas Eléctrica y demás Reglamentación aplicable.
- Los representantes de Telefónica Móviles admiten el planteamiento en líneas generales, pero señalan que el nuevo usuario (Airtel), que es competidora suya, debe participar, además de en los gastos originados para la construcción de la línea, que se cifra en 25.000.000 PTA., en los gastos de construcción del camino de acceso a la estación repetidora, construcción que fue necesaria para la instalación de aquélla. La propuesta de Telefónica es:

Las instalaciones (línea y centro de transformación) tienen un costo de 25.000.000 PTA., lo que, para un supuesto de cuatro usuarios, supone un coste de 6.250.000 PTA. por usuario. Airtel debe abonar además 9.750.000 PTA. (se supone sería su participación en la construcción del camino). En el caso de que no existieran otros usuarios iniciales, el coste para Airtel sería de 28.000.000 PTA.

- A dicha propuesta manifiesta Iberdrola que debe excluirse el tema del camino de acceso por ser ajeno al objeto de la reunión, e indica, a su vez, que parte del camino ya existía en su día, y que, en cualquier caso, con los medios

actuales no considera imprescindible la construcción del citado camino para tender líneas aéreas.

La reunión se dio por terminada sin acuerdos.

### 3. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** La solución apuntada por el Gobierno de Navarra, esto es, la cesión de las instalaciones eléctricas por parte de Telefónica Móviles a Iberdrola, junto con el establecimiento de un **convenio de resarcimiento** frente a terceros usuarios, se antoja difícil, toda vez que, para que dicho convenio sea aceptado por Airtel, Telefónica Móviles debe renunciar al cobro de la parte proporcional de los gastos incurridos en el arreglo del camino de acceso, algo que, por ahora, parece descartado por parte de Telefónica Móviles.

No obstante conviene recordar que, según se establece en el artículo 23 del Reglamento sobre Acometidas Eléctricas, para que una instalación eléctrica quede de propiedad del consumidor, debe éste manifestar tal deseo, algo que debemos suponer se produjo en su momento, pero también debe producirse **la previa conformidad de la Administración competente**. Si esto último no se hubiese dado, cabría la posibilidad, en línea con lo dispuesto con el artículo 27 del citado Reglamento de Acometidas Eléctricas, que por parte del Gobierno de Navarra se *determinaran las correcciones pertinentes en las actuaciones ya realizadas*.

Al hilo de lo anterior, conviene destacar que la revisión de este acto administrativo, si ello fuere posible, debería realizarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, algo que, en su caso, deberá ser valorado por la administración Navarra.

**SEGUNDA.-** Por otra parte, de la documentación aportada en el Gobierno de Navarra parece desprenderse, según manifiesta Airtel, que desde las instalaciones eléctricas propiedad de Telefónica Móviles se atiende, también, el suministro de unas instalaciones propiedad de Compañía Telefónica de España, empresa jurídicamente independiente de la anterior. Si ello fuese así, y previa constatación

del hecho, cabría la posibilidad de que el Gobierno de Navarra ordenase la **suspensión de dicho suministro** o, incluso, la de ambos suministros ya que, de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de Energía, será causa de suspensión de suministro *cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de energía a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro o cuando el abonado haga uso de energía que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.*

Conviene recordar en este punto que la posibilidad de que una instalación eléctrica quede de propiedad del consumidor se limita, según el ya mencionado artículo 23 del Reglamento de Acometidas Eléctricas, a la existencia de un único consumidor. En cualquier otro caso, las instalaciones eléctricas deben quedar en propiedad de las empresas eléctricas.

**TERCERA.-** En otro orden de cosas, cabe plantearse la posibilidad de proceder a la **expropiación de las instalaciones eléctricas** propiedad de Telefónica Móviles, con el objetivo de transformar las mismas en instalaciones de distribución de la red de Iberdrola, de modo que sirvan para el suministro a Airtel y a los demás usuarios potenciales en ese punto geográfico.

Así, el artículo 52 de la Ley del Sector Eléctrico, en su apartado 1, declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento

El apartado 2 del mismo artículo 52 precisa que la declaración de utilidad pública se extiende no sólo al supuesto de instalación o construcción ex novo de las instalaciones, sino también a los supuestos de sustitución por nuevas instalaciones, o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas, cuando concurren razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales.

Esta opción requiere que la empresa distribuidora asuma la iniciativa prevista en el artículo 53.1 de la Ley del Sector Eléctrico, incluyendo la relación completa de los

bienes o derechos que considere de necesaria expropiación. A partir de tal actuación, sería el Gobierno de Navarra el que tendría que actuar como "Administración expropiante". La posición jurídica de la empresa distribuidora en el procedimiento de expropiación, es la de "Beneficiario".

Conviene resaltar que la iniciativa formal de Iberdrola para iniciar el procedimiento expropiatorio no es opcional para ella, sino que resultaría obligatoria. Esta obligación es consecuencia de la posición jurídica en que la Ley del Sector Eléctrico coloca al distribuidor, ya que la garantía de suministro que el artículo 10.1 de la Ley establece, se concreta específicamente en las obligaciones del distribuidor definidas en los artículos 45.1 a): *Atender en condiciones de igualdad las demandas de nuevos suministros eléctricos en las zonas en que operen...* y 41.1 c): *Proceder a la ampliación de instalaciones de distribución cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro eléctrico, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación del régimen que reglamentariamente se establezca para las acometidas eléctricas.*

Conforme a estos preceptos resulta claro que es frente a Iberdrola, como empresa distribuidora, frente a quien Airtel como demandante de suministro tiene los derechos y las acciones legales, y no frente a Telefónica Móviles, quien como usuario del suministro eléctrico no está vinculado por obligaciones legales ni contractuales con el nuevo usuario.

Algunas de las características del procedimiento expropiatorio que conviene tener en cuenta para valorar las ventajas e inconvenientes de esta opción son:

- El pago del justiprecio por los bienes expropiados corresponde al beneficiario de la expropiación. Iberdrola se quedaría en propiedad las instalaciones, tras pagar el precio en el expediente. Cabe, así mismo, la posibilidad de negociar con el expropiado la "adquisición amistosa" y convenir, de mutuo acuerdo, el precio.
- El tema del camino de acceso deja de ser un obstáculo para el acuerdo, ya que, si como afirma Iberdrola, no es necesario ni para construir líneas aéreas, ni para prestar el servicio, no será incluido en la relación de bienes de necesaria ocupación, y no puede influir en el justiprecio, ni tiene que ser tenido en cuenta

para nada, incluso aunque se optara por la vía de la "adquisición amistosa" porque el ámbito de lo negociable está definido por la relación de bienes de necesaria ocupación aprobada al inicio del expediente. Es más, según se indica en la información remitida por el gobierno de Navarra, el camino de acceso es público.

- Airtel sería un sujeto ajeno a todo el procedimiento expropiatorio. Su condición de competidor directo con Telefónica Móviles deja de ser también un obstáculo formal.

**CUARTA.-** El procedimiento expropiatorio no deja resuelto, sin embargo, la posibilidad de que Iberdrola recupere luego con cargo a Airtel y a los demás usuarios potenciales en ese punto geográfico, el justiprecio o, en su caso, el precio pactado. Pero además, se produciría el hecho que, obviando el tema del camino de acceso, a Telefónica Móviles, una vez cobrado el referido justiprecio, la acometida eléctrica le habría resultado gratis.

El Sistema Eléctrico no puede permitir ni lo uno, ni lo otro, ya que se estaría asumiendo un coste por parte del Sistema que no está previsto en la legislación eléctrica vigente; coste que posteriormente se trasladaría a todos los consumidores de energía eléctrica vía las tarifas o los peajes.

Aún en el hipotético caso de que la petición de suministro por parte de Airtel se hubiese producido en el mismo instante que la de Telefónica Móviles, los costes de las instalaciones necesarias para atender dichas peticiones hubiesen recaído, en este caso, sobre los peticionarios.

Por ello, el procedimiento expropiatorio debería ir acompañado, en cualquier caso, de un acuerdo económico previo entre las partes, de modo que se evite el traslado de los costes al Sistema.

Por otro lado, si el procedimiento expropiatorio conlleva a que sea Iberdrola quien corra con los costes de las instalaciones, es dudoso que ésta asuma la iniciativa de entablar el mismo, por mucho que se argumentase en cuanto a su obligación. Hay que recordar que el artículo 60 de la Ley del Sector Eléctrico establece como infracción muy grave: *La negativa a suministrar energía eléctrica a nuevos usuarios,*

pero añade que: sin que existan razones que lo justifiquen, razones, entre otras de carácter económico, que podrían ser esgrimidas por Iberdrola.

#### **4. CONCLUSIONES**

En virtud de los antecedentes descritos y en base a las consideraciones presentadas, esta Comisión estima pertinente elevar las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.-** Con el objetivo último de que las actuales instalaciones eléctricas propiedad de Telefónica Móviles sean cedidas a la empresa distribuidora Iberdrola, estableciéndose al mismo tiempo un convenio de resarcimiento frente a terceros usuarios, esta Comisión entiende que, por parte del Gobierno de Navarra, podría procederse a la revisión del procedimiento administrativo seguido para la autorización de las citadas instalaciones, en especial, si por parte de dicha Administración se dio la previa conformidad a que las mismas quedasen de propiedad de Telefónica Móviles. En caso contrario cabría la posibilidad, en línea con lo dispuesto con el artículo 27 del Reglamento de Acometidas Eléctricas, que por parte del Gobierno de Navarra se determinaran las correcciones pertinentes en las actuaciones ya realizadas. No obstante, esta Comisión estima pertinente indicar que la revisión de este acto administrativo, si ello fuere posible, deberá ser conforme a la Ley 30/1992, algo que deberá ser valorado por la administración de Navarra.

**SEGUNDA.-** Con el mismo objetivo anterior, esta Comisión entiende que, por parte del Gobierno de Navarra, podría ser adecuado confirmar si, tal y como manifiesta Airtel, desde las instalaciones propiedad de Telefónica Móviles se está atendiendo el suministro de instalaciones de la Compañía Telefónica de España, ya que, de ser así, las citadas instalaciones deberían de ser cedidas a la empresa Iberdrola, toda vez que, según el artículo 23 del Reglamento de Acometidas Eléctricas, la posibilidad de que unas instalaciones eléctricas queden de propiedad particular queda limitada al caso de un único usuario. Esta opción no impide, en modo alguno, el establecimiento de un convenio de resarcimiento frente a terceros usuarios; convenio que, en todo caso, debe ser aprobado por el Gobierno de Navarra.

**TERCERA.-** En otro orden de cosas, esta Comisión entiende que, a iniciativa de la empresa distribuidora Iberdrola, sobre la que recae la obligación de atender los nuevos suministros en la zona, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se podría estudiar la posibilidad de iniciar expediente para la expropiación de las instalaciones eléctricas propiedad de Telefónica Móviles, en los términos que prevén los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, con el objetivo de transformar las mismas en instalaciones de distribución. El Gobierno de Navarra, en este caso, debería constituirse en la "Administración expropiante", siendo la empresa distribuidora Iberdrola la "beneficiaria".